

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-ABR-4-2025-GRJ-DRTC/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO PARA LA SUPERVISIÓN DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL JU-104 (PAVIMENTADO), TRAMO: EMP. COLLPA (KM 108+000) MOLINOS - JULCAN - MASMA - EMP.PE-3S (ATAURA), L=14.644 KM

Ruc/código :	20611194073	Fecha de envío :	12/07/2025
Nombre o Razón social :	JOLV E.I.R.L.	Hora de envío :	14:54:04

**Consulta: Nro. 1**

**Consulta/Observación:**

En el numeral 3.4 REQUISITOS DE CALIFICACION literal B. CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL, B.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE se indica Definición de servicios similares: Se consideran servicios similares a los siguientes, SERVICIOS SIMILARES: SERVICIOS DE SUPERVISION EN MANTENIMIENTO PERIODICO DE VIAS VECINALES Y/O DEPARTAMENTALES A NIVEL DE AFIRMADO EN CARRETERAS NO PAVIMENTADAS. al respecto solicitamos uniformizar y añadir ejecución de mantenimiento periódico y/o rutinario la definición se similares para la experiencia del personal clave con el fin de lograr una claridad de las bases de la presente convocatoria.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** III - 3.4      **Literal:** B - B1      **Página:** 45

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 Principios que rigen de la ley de contrataciones del Estado Literal c) Transparencia.

**Estado:** Se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE SIENDO LA EXPERIENCIA EN SERVICIOS SIMILARES LO SIGUIENTE: Servicios de Supervisión en Mantenimiento periódico de Vías Vecinales y/o Departamentales a nivel de afirmado en carreteras no pavimentadas y/o Servicios de Supervisión en ejecución de mantenimiento periódico y/o rutinario

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-ABR-4-2025-GRJ-DRTC/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO PARA LA SUPERVISIÓN DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL JU-104 (PAVIMENTADO), TRAMO: EMP. COLLPA (KM 108+000) MOLINOS - JULCAN - MASMA - EMP.PE-3S (ATAURA), L=14.644 KM

Ruc/código : 20611194073

Fecha de envío : 12/07/2025

Nombre o Razón social : JOLV E.I.R.L.

Hora de envío : 14:54:04

**Consulta: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

En el numeral 4.2 EVALUACION literal A. EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD ADICIONAL DEL PERSONAL CLAVE, se indica Se considera que un personal clave supera el tiempo de experiencia en la especialidad cuando supera al menos 02 años años adicionales a la experiencia requerida en los requisitos de calificación. al respecto solicitamos REDUCIR que el personal clave supera el tiempo de experiencia en la especialidad cuando supera al menos 01 año adicionales a la experiencia requerida en los requisitos de calificación.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** IV - 4.2      **Literal:** A      **Página:** 50

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 Principios que rigen de la ley de contrataciones del Estado Literal c) Transparencia.

**Estado:** Se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE EN LA ETAPA DE LA EVALUACION LA EXPERIENCIA ADICIONAL SERA CUANDO SUPERA EN 01 AÑO

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-ABR-4-2025-GRJ-DRTC/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO PARA LA SUPERVISIÓN DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL JU-104 (PAVIMENTADO), TRAMO: EMP. COLLPA (KM 108+000) MOLINOS - JULCAN - MASMA - EMP.PE-3S (ATAURA), L=14.644 KM

Ruc/código : 15359931422

Fecha de envío : 14/07/2025

Nombre o Razón social : GUZMAN RAMOS WILFREDO

Hora de envío : 20:41:39

**Consulta: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

EN MI CONDICION DE POSTOR Y ESTANDO FACULTADO PARA REALIZAR OBSERVACIONES CLARAS Y PRECISAS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCION, SE HA IDENTIFICADO DENTRO DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS LO SIGUIENTE: sección específica, capítulo III, acápite B CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

¿ B.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE  
JEFE DE SUPERVISIÓN

Experiencia mínima de tres (03) años, como supervisor y/o inspector y/o residente en la ejecución de servicios iguales y/o similares.

ENTONCES, VISTO LA EXPERIENCIA DEL JEFE DE SUPERVISIÓN, SE REQUIERE AL COMITE INCREMENTAR DENTRO DE LA EXPERIENCIA ¿en la ejecución de obras en general¿, YA QUE ASI, LOS PROFESIONALES CUENTAN CON LA EXPERIENCIA NECESARIA PARA ASUMIR LA JEFATURA DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTOS PERIODICOS. En caso no se acoga lo solicitado, solicitamos explicar motivadamente por qué no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

**Numeral:** 3.2

**Literal:** B.1

**Página:** 45

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

**Estado:** No se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

CONFORME AL NUMERAL 44.2. DEL REGLAMENTO DE LA LEY 32069; EL AREA USUARIA REMITE EL REQUERIMIENTO CON LA CONDICIONES DE LA PROPUESTA DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN VINCULADAS AL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN, ASI MISMO LOS TERMINOS DE REFERENCIA NO INCLUYE EXIGENCIAS DESPROPORCIONADAS E INNECESARIAS QUE LIMITEN LA CONCURRENCIA O FAVOREZCAN A DETERMINADO PROVEEDOR, POR LO QUE LOS POSTORES DEBEN CEÑIRSE A LOS TERMINOS DE REFERENCIA. POR TODO LO DESCRITO ANTERIORMENTE NO SE ACOGE.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-ABR-4-2025-GRJ-DRTC/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO PARA LA SUPERVISIÓN DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL JU-104 (PAVIMENTADO), TRAMO: EMP. COLLPA (KM 108+000) MOLINOS - JULCAN - MASMA - EMP.PE-3S (ATAURA), L=14.644 KM

Ruc/código : 15359931422

Fecha de envío : 14/07/2025

Nombre o Razón social : GUZMAN RAMOS WILFREDO

Hora de envío : 20:41:39

**Consulta: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

EN MI CONDICION DE POSTOR Y ESTANDO FACULTADO PARA REALIZAR OBSERVACIONES CLARAS Y PRECISAS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCION, SE HA IDENTIFICADO DENTRO DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS LO SIGUIENTE: sección específica, capítulo III, acápite B CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

¿ B.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE ASISTENTE DE JEFE DE SUPERVISIÓN

Experiencia mínima de dos (02) años, como jefe de mantenimiento y/o supervisor y/o inspector y/o asistente de jefe de mantenimiento y/o asistente de supervisor y/o asistente de inspector en la ejecución de servicios iguales y/o similares. ENTONCES, VISTO LA EXPERIENCIA DEL JEFE DE SUPERVISIÓN, SE REQUIERE AL COMITE INCREMENTAR DENTRO DE LA EXPERIENCIA ¿en la ejecución de obras en general¿ Y además requerir los cargos de residente y/o supervisor y/o inspector, YA QUE ASI, LOS PROFESIONALES CUENTAN CON LA EXPERIENCIA NECESARIA PARA ASUMIR ser ASISTENTE DE JEFE DE SUPERVISIÓN DE MANTENIMIENTOS PERIODICOS. En caso no se acoja lo solicitado, solicitamos explicar motivadamente por qué no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAPÍTULO 3      **Literal:** B1

**Página:** 45

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LEY DE CONTRATACIONES

**Estado:** No se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

CONFORME AL NUMERAL 44.2. DEL REGLAMENTO DE LA LEY 32069; EL AREA USUARIA REMITE EL REQUERIMIENTO CON LA CONDICIONES DE LA PROPUESTA DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN VINCULADAS AL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN, ASI MISMO LOS TERMINOS DE REFERENCIA NO INCLUYE EXIGENCIAS DESPROPORCIONADAS E INNECESARIAS QUE LIMITEN LA CONCURRENCIA O FAVOREZCAN A DETERMINADO PROVEEDOR, POR LO QUE LOS POSTORES DEBEN CEÑIRSE A LOS TERMINOS DE REFERENCIA. POR TODO LO DESCRITO ANTERIORMENTE NO SE ACOGE.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-ABR-4-2025-GRJ-DRTC/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO PARA LA SUPERVISIÓN DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL JU-104 (PAVIMENTADO), TRAMO: EMP. COLLPA (KM 108+000) MOLINOS - JULCAN - MASMA - EMP.PE-3S (ATAURA), L=14.644 KM

Ruc/código : 15359931422

Fecha de envío : 14/07/2025

Nombre o Razón social : GUZMAN RAMOS WILFREDO

Hora de envío : 20:41:39

**Consulta: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

EN MI CONDICION DE POSTOR Y ESTANDO FACULTADO PARA REALIZAR OBSERVACIONES CLARAS Y PRECISAS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCION, SE HA IDENTIFICADO DENTRO DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS LO SIGUIENTE: sección específica, capítulo III, acápite B CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

¿ B.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL Y SEGURIDAD

Experiencia mínima de dos (02) años como especialista en mitigación de impacto ambiental y/o especialista en medio ambiente en la ejecución de servicios iguales y/o similares.

ENTONCES, VISTO LA EXPERIENCIA DEL ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL Y SEGURIDAD, SE REQUIERE AL COMITE INCREMENTAR DENTRO DE LA EXPERIENCIA ¿en la ejecución de obras en general¿ Y además requerir los años de experiencia sean menor a lo exigido por los evaluadores, YA QUE ASI, LOS PROFESIONALES CUENTAN CON LA EXPERIENCIA NECESARIA PARA ASUMIR el cargo de la ESPECIALIDAD EN IMPACTO AMBIENTAL Y SEGURIDAD DE MANTENIMIENTOS PERIODICOS. En caso no se acoja lo solicitado, solicitamos explicar motivadamente por qué no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico **Numeral:** CAPÍTULO 3 **Literal:** B.1

**Página:** 46

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LEY DE CONTRATACIONES

**Estado:** No se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

CONFORME AL NUMERAL 44.2. DEL REGLAMENTO DE LA LEY 32069; EL AREA USUARIA REMITE EL REQUERIMIENTO CON LA CONDICIONES DE LA PROPUESTA DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN VINCULADAS AL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN, ASI MISMO LOS TERMINOS DE REFERENCIA NO INCLUYE EXIGENCIAS DESPROPORCIONADAS E INNECESARIAS QUE LIMITEN LA CONCURRENCIA O FAVOREZCAN A DETERMINADO PROVEEDOR, POR LO QUE LOS POSTORES DEBEN CEÑIRSE A LOS TERMINOS DE REFERENCIA. POR TODO LO DESCRITO ANTERIORMENTE NO SE ACOGE.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-ABR-4-2025-GRJ-DRTC/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO PARA LA SUPERVISIÓN DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL JU-104 (PAVIMENTADO), TRAMO: EMP. COLLPA (KM 108+000) MOLINOS - JULCAN - MASMA - EMP.PE-3S (ATAURA), L=14.644 KM

Ruc/código : 15359931422

Fecha de envío : 14/07/2025

Nombre o Razón social : GUZMAN RAMOS WILFREDO

Hora de envío : 20:41:39

**Consulta: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

EN MI CONDICION DE POSTOR Y ESTANDO FACULTADO PARA REALIZAR OBSERVACIONES CLARAS Y PRECISAS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCION, SE HA IDENTIFICADO DENTRO DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS LO SIGUIENTE: sección específica, capítulo III, acápite B CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

¿ B.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE ESPECIALISTA EN SUELOS Y GEOTECNIA

Experiencia mínima de dos (02) años especialista en geotecnia y/o especialista en mecánica de suelos y/o especialista en suelos y geotecnia, en la ejecución de servicios iguales y/o similares.

ENTONCES, VISTO LA EXPERIENCIA DEL ESPECIALISTA EN SUELOS Y GEOTECNIA, SE REQUIERE AL COMITE INCREMENTAR DENTRO DE LA EXPERIENCIA ¿en la ejecución de obras en general¿ Y además requerir los cargos de

residente y/o supervisor y/o inspector, YA QUE ASI, LOS PROFESIONALES CUENTAN CON LA EXPERIENCIA NECESARIA PARA ASUMIR el cargo de la ESPECIALIDAD EN SUELOS Y GEOTECNIA DE MANTENIMIENTOS PERIODICOS. En caso no se acoja lo solicitado, solicitamos explicar motivadamente por qué no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAPÍTULO 3      **Literal:** B.1      **Página:** 46

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LEY DE CONTRATACIONES

**Estado:** No se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

CONFORME AL NUMERAL 44.2. DEL REGLAMENTO DE LA LEY 32069; EL AREA USUARIA REMITE EL REQUERIMIENTO CON LA CONDICIONES DE LA PROPUESTA DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN VINCULADAS AL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN, ASI MISMO LOS TERMINOS DE REFERENCIA NO INCLUYE EXIGENCIAS DESPROPORCIONADAS E INNECESARIAS QUE LIMITEN LA CONCURRENCIA O FAVOREZCAN A DETERMINADO PROVEEDOR, POR LO QUE LOS POSTORES DEBEN CEÑIRSE A LOS TERMINOS DE REFERENCIA. POR TODO LO DESCRITO ANTERIORMENTE NO SE ACOGE.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-ABR-4-2025-GRJ-DRTC/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO PARA LA SUPERVISIÓN DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL JU-104 (PAVIMENTADO), TRAMO: EMP. COLLPA (KM 108+000) MOLINOS - JULCAN - MASMA - EMP.PE-3S (ATAURA), L=14.644 KM

Ruc/código : 20610008977

Fecha de envío : 14/07/2025

Nombre o Razón social : BOANA S.A.C.

Hora de envío : 21:39:29

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

Por el principio de libertad de concurrencia, las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen; en tanto que, por el principio de competencia, los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. En el presente caso la exigencia de los ISOS 37001 y 9001, es una limitación a la igualdad de trato que genera esta imposición, al ser un posible requisito de direccionamiento, al no tener relevancia fáctica para la correcta ejecución del servicio de mensajería, por otro lado, es un requisito que genera un beneficio indirecto que afecta la libertad de concurrencia. Asimismo, indico que, la exigencia de estos certificados ISO 37001 y 9001 son de carácter restrictivo al implementarse, ya que, estaría delimitando el proceso de selección que debe ser libre a empresa del régimen general o con posicionamiento económico para gestionar dichos documentos, generando beneficios adicionales y limitando la concurrencia a la pequeña y mediana empresa, por lo tanto, su requerimiento debe ser excluido de las bases integradas.

**Acápites de las bases : Sección: Especifico**

**Numeral: 4.2**

**Literal: G, J**

**Página: 52**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Estado:** Se acoge parcialmente

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE PARCIALMENTE SE SUPRIME EL ISO DE GESTION DE CALIDAD ISO 9001 Y SE AGREGARA MEJORA AL REQUERIMIENTO PARA EL PUNTEJA DE 100 PUNTOS.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-ABR-4-2025-GRJ-DRTC/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO PARA LA SUPERVISIÓN DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL JU-104 (PAVIMENTADO), TRAMO: EMP. COLLPA (KM 108+000) MOLINOS - JULCAN - MASMA - EMP.PE-3S (ATAURA), L=14.644 KM

Ruc/código :	20601638615	Fecha de envío :	14/07/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ARBOCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-C Y C ARBOCO S.A.C.	Hora de envío :	23:38:28

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

¿¿ Consulta/Observación:

Se ha identificado una incompatibilidad en el plazo del servicio en el componente de ¿SUPERVISIÓN¿, según se muestra en dos secciones distintas del mismo expediente de bases integradas:

En una parte se consigna un plazo de supervisión de 90 días calendario,

Y en otra sección se señala un plazo de supervisión de 45 días calendario.

Ambas mantienen los 30 días adicionales para la presentación del informe final, recepción y liquidación técnica-financiera.

¿¿ Motivo de la Observación:

Esta discrepancia en el plazo del servicio afecta la coherencia técnica y administrativa del procedimiento, lo que podría generar:

Confusión en la elaboración del cronograma de ejecución,

Distorsión en el análisis de costos y personal a emplear,

Posibles controversias en la fase contractual,

Interpretaciones subjetivas durante la evaluación de propuestas.

¿¿ Fundamento Normativo:

Artículo 41, numeral 41.1 de la Ley N.º 32069 ¿ Ley General de Contrataciones Públicas:

¿Las bases deben establecer de manera clara, objetiva, coherente y precisa las condiciones del procedimiento de selección.¿

OECE - Pronunciamiento N.º 1185-2021/DTN (análogo):

¿La falta de uniformidad entre el plazo de ejecución del servicio señalado en diferentes partes de las bases puede generar inseguridad jurídica en los postores, afectando el principio de transparencia y predictibilidad del proceso.¿

¿ Solicitud Concreta:

Se solicita a la Entidad:

Uniformizar el plazo total de ejecución del servicio, estableciendo un solo valor para el componente de SUPERVISIÓN, de forma clara en todas las secciones del expediente de contratación.

Precisar este plazo definitivo en el resumen ejecutivo, en los Términos de Referencia (TDR) y en el cronograma de ejecución referencial.

¿¿ Justificación Final:

La coherencia entre los plazos en todas las secciones de las bases permite a los postores:

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-ABR-4-2025-GRJ-DRTC/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO PARA LA SUPERVISIÓN DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL JU-104 (PAVIMENTADO), TRAMO: EMP. COLLPA (KM 108+000) MOLINOS - JULCAN - MASMA - EMP.PE-3S (ATAURA), L=14.644 KM

---

Preparar propuestas ajustadas a la realidad del servicio,

Evitar errores de interpretación,

Respetar el principio de libre concurrencia, al no generar ambigüedad que favorezca a ciertos participantes mejor informados.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1.1      Literal: C      Página: 25

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Estado:** Se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE LA CONSULTA SIENDO EL PLAZO DE 45 DIAS CALENDARIOS SUPERVISIÓN Y 30 DIAS CALENDARIOS PARA LA LIQUIDACION, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE FORMA

Los servicios materia de la presente convocatoria se prestan en el plazo en concordancia al plazo de ejecución del Servicio del Mantenimiento Periódico de la Ruta en mención (dentro de los 45 días calendario a precios unitarios y 30 días calendarios a suma alzada), a partir del acta de inicio

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-ABR-4-2025-GRJ-DRTC/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO PARA LA SUPERVISIÓN DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL JU-104 (PAVIMENTADO), TRAMO: EMP. COLLPA (KM 108+000) MOLINOS - JULCAN - MASMA - EMP.PE-3S (ATAURA), L=14.644 KM

Ruc/código : 20601638615

Fecha de envío : 14/07/2025

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ARBOCO  
SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-C Y C ARBOCO S.A.C.

Hora de envío : 23:38:28

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

¿¿ OBSERVACIÓN ¿ Requirimiento Técnico Mínimo del Postor: Inscripción en el RNP como Consultoría en Obras Viales Categoría B

¿¿ Descripción de la Observación:

En el numeral 16 de las bases se exige como requisito que el postor cuente con inscripción en el RNP como Consultoría en Obras Viales, Categoría B, lo cual resulta improcedente tratándose de un servicio de consultoría para supervisión de mantenimiento vial, que no corresponde a la naturaleza de una consultoría de obra.

¿¿ Fundamento Normativo:

Ley N.º 32069 ¿ Ley General de Contrataciones Públicas, Artículo 46:

¿ Las entidades deben establecer requisitos de calificación que guarden relación directa con el objeto de la contratación, evitando incluir condiciones que restrinjan injustificadamente la participación de postores. ¿

Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante D.S. N.º 109-2024-EF, Artículo 117.3:

¿ No corresponde exigir inscripción en el Registro Nacional de Proveedores en categorías de ejecución o consultoría de obra cuando el objeto del procedimiento no sea de dicha naturaleza. ¿

OECE ¿ Pronunciamiento N.º 1487-2022/DTN (referencial):

¿ Es improcedente exigir una inscripción como consultoría de obra cuando el servicio a contratar es de supervisión de mantenimiento vial, lo cual debe enmarcarse como un servicio de consultoría en general, no de obra. ¿

¿¿ Efecto de esta exigencia:

Restringe indebidamente la participación de postores con experiencia y capacidad técnica suficiente pero que no realizan consultoría de obra formal.

Vulnera el principio de libre concurrencia, reduciendo injustificadamente el universo de competidores hábiles.

Contraviene el principio de legalidad, al no guardar coherencia con la tipología del procedimiento convocado.

¿ Solicitud Concreta:

Se solicita a la Entidad suprimir el requisito de inscripción en el RNP como Consultoría en Obras Viales - Categoría B, considerando que:

El objeto del servicio es supervisión de mantenimiento vial, por lo tanto corresponde al rubro de consultoría de servicios y no a consultoría de obras.

Bastará con que el postor esté debidamente inscrito en el RNP como proveedor de servicios.

¿¿ Justificación Final:

Permitir la participación de postores con inscripción como proveedores de servicios y experiencia relevante

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN-TRANSPORTES  
Nomenclatura : CP-ABR-4-2025-GRJ-DRTC/CS-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO PARA LA SUPERVISIÓN DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL JU-104 (PAVIMENTADO), TRAMO: EMP. COLLPA (KM 108+000) MOLINOS - JULCAN - MASMA - EMP.PE-3S (ATAURA), L=14.644 KM

---

asegura:

Mayor concurrencia,

Cumplimiento del marco legal vigente,

Igualdad de condiciones para postores foráneos y locales,

Y, en última instancia, una mejor selección técnica y económica para la Entidad.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 16      Literal: 16      **Página: 42**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Estado:** No se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE SIENDO LA SUPERVISIÓN SERVICIOS PROFESIONALES ALTAMENTE CALIFICADOS POR LO TANTO DEBEN DE SER PRESTADOS POR CONSULTORES CONFORME AL LITERAL D) DEL NUMERAL 27.2. DEL ARTICULO 27 DEL RLGCP DE LA LEY 32069 DENTRO DE LA CATEGORIA DE CONSULTORES SE MENCIONA LA SUPERVISIÓN, ASI MISMO MENCIONAR QUE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACION DEL MANTENIMIENTO CUENTA CON EXPEDIENTE TECNICO APROBADO.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-ABR-4-2025-GRJ-DRTC/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO PARA LA SUPERVISIÓN DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL JU-104 (PAVIMENTADO), TRAMO: EMP. COLLPA (KM 108+000) MOLINOS - JULCAN - MASMA - EMP.PE-3S (ATAURA), L=14.644 KM

Ruc/código : 20601638615

Fecha de envío : 14/07/2025

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ARBOCO  
SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-C Y C ARBOCO S.A.C.

Hora de envío : 23:38:28

**Observación: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

¿¿ OBSERVACIÓN

Se observa que en el apartado de experiencia del postor, se exige acreditar servicios de supervisión de mantenimiento periódico ¿a nivel de afirmado¿, lo cual es restrictivo y contradice el principio de libre concurrencia.

Tal como se aprecia en el objeto del presente proceso de selección (Supervisión de Mantenimiento Periódico de la Vía Departamental JU-104), en ninguna parte del título ni del objeto contractual se menciona la frase ¿a nivel de afirmado¿, lo cual no invalida el carácter técnico del servicio como mantenimiento periódico.

Exigir este término exacto restringe injustificadamente la experiencia de muchos postores, aun cuando hayan ejecutado servicios técnicamente equivalentes, como tratamientos con asfalto frío, caliente, estabilización con productos químicos, entre otros.

¿¿ FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley N.º 32069 ¿ Ley General de Contrataciones Públicas, Artículo 24:

¿ Los requisitos deben ser objetivos, razonables y proporcionales al objeto del contrato.¿

Reglamento de la Ley ¿ D.S. N.º 160-2024-EF, Art. 39.2:

¿ Los servicios similares deben definirse conforme a la naturaleza técnica, sin exigir una denominación exacta.¿

¿¿ Pronunciamientos OECE (ex OSCE):

N.º 1255-2021/DSU: No corresponde condicionar los servicios similares a una frase específica si la naturaleza técnica es equivalente.

N.º 008-2023/DTN: Debe prevalecer el criterio técnico sobre la coincidencia literal del objeto contractual.

N.º 1243-2022/DSU: La exigencia de términos contractuales exactos restringe injustificadamente la libre concurrencia.

¿¿ EFECTO DE ESTA EXIGENCIA

Limita la validación de servicios técnicamente equivalentes por no contener un término específico.

Excluye a postores con experiencia real en mantenimiento periódico que no mencione afirmado.

Genera inseguridad en la interpretación del comité evaluador y posibles controversias.

¿ SOLICITUD CONCRETA

Se solicita suprimir el texto ¿a nivel de afirmado¿ del requerimiento de experiencia del postor en la especialidad, quedando redactado de forma más objetiva y técnica.

¿¿ JUSTIFICACIÓN FINAL

La frase ¿a nivel de afirmado¿ no es técnica ni legalmente necesaria para definir la naturaleza de un servicio de mantenimiento periódico.

Su inclusión genera restricciones indebidas y contradicciones incluso con el propio objeto del presente proceso.

Excluir esta frase garantiza una evaluación justa, abierta y conforme a los principios de la contratación pública.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-ABR-4-2025-GRJ-DRTC/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO PARA LA SUPERVISIÓN DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL JU-104 (PAVIMENTADO), TRAMO: EMP. COLLPA (KM 108+000) MOLINOS - JULCAN - MASMA - EMP.PE-3S (ATAURA), L=14.644 KM

---

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.5.1

Literal: A

Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: No se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

CONFORME AL NUMERAL 44.2. DEL REGLAMENTO DE LA LEY 32069; EL AREA USUARIA REMITE EL REQUERIMIENTO CON LA CONDICIONES DE LA PROPUESTA DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN VINCULADAS AL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN, ASI MISMO LOS TERMINOS DE REFERENCIA NO INCLUYE EXIGENCIAS DESPROPORCIONADAS E INNECESARIAS QUE LIMITEN LA CONCURRENCIA O FAVOREZCAN A DETERMINADO PROVEEDOR, POR LO QUE LOS POSTORES DEBEN CEÑIRSE A LOS TERMINOS DE REFERENCIA. POR TODO LO DESCRITO ANTERIORMENTE NO SE ACOGE.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-ABR-4-2025-GRJ-DRTC/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO PARA LA SUPERVISIÓN DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL JU-104 (PAVIMENTADO), TRAMO: EMP. COLLPA (KM 108+000) MOLINOS - JULCAN - MASMA - EMP.PE-3S (ATAURA), L=14.644 KM

Ruc/código : 20601638615

Fecha de envío : 14/07/2025

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ARBOCO  
SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-C Y C ARBOCO S.A.C.

Hora de envío : 23:38:28

**Observación: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

¿¿ OBSERVACIÓN

Se observa que las bases únicamente consideran como elegibles para el cargo de Especialista en Impacto Ambiental y Seguridad a profesionales de las carreras de Ingeniería Ambiental, Ingeniería Civil o Ingeniería de Recursos Naturales, omitiendo otras profesiones técnica y legalmente compatibles, como Ingeniería en Gestión Ambiental.

¿¿ FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley General de Contrataciones Públicas ¿ Ley N.º 32069, Art. 24:

¿ Los requisitos deben establecerse bajo criterios de razonabilidad, vinculación directa con el objeto del contrato y sin generar barreras a la libre participación.¿

Reglamento de la Ley ¿ D.S. N.º 160-2024-EF, Artículo 40.4:

¿ El perfil profesional debe estar relacionado directamente con las funciones a desempeñar, y no debe restringirse arbitrariamente.¿

¿¿ Pronunciamientos relevantes del OSCE:

Pronunciamiento N.º 1514-2022/DSU:

¿ La omisión de carreras afines que tengan contenidos curriculares equivalentes constituye una restricción indebida a la libre concurrencia.¿

Pronunciamiento N.º 2019-2021/DSU:

¿ Debe evaluarse el perfil en función de competencias técnicas y no de denominaciones exactas del título profesional.¿

¿¿ EFECTO DE ESTA EXIGENCIA

Limita la participación de profesionales que cuentan con formación y experiencia en evaluación ambiental y gestión de la seguridad.

Afecta la igualdad de oportunidades de postores con personal calificado en carreras formalmente reconocidas por SUNEDU y admitidas en procesos similares.

¿ SOLICITUD CONCRETA

Se solicita ampliar el perfil profesional para el cargo de Especialista en Impacto Ambiental y Seguridad, incluyendo la carrera de Ingeniería en Gestión Ambiental, u otras carreras afines con competencias en impacto ambiental y seguridad.

¿¿ JUSTIFICACIÓN FINAL

La carrera de Ingeniería en Gestión Ambiental es una profesión debidamente acreditada por SUNEDU, con formación específica en temas de impacto ambiental, seguridad ocupacional y normativa ambiental, siendo por tanto plenamente competente para el cargo convocado.

Incluirla garantiza mayor competitividad y evita vulneraciones al principio de libre concurrencia, conforme a lo señalado por la normativa vigente y los pronunciamientos del OSCE.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN-TRANSPORTES  
Nomenclatura : CP-ABR-4-2025-GRJ-DRTC/CS-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO PARA LA SUPERVISIÓN DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL JU-104 (PAVIMENTADO), TRAMO: EMP. COLLPA (KM 108+000) MOLINOS - JULCAN - MASMA - EMP.PE-3S (ATAURA), L=14.644 KM

---

¿¿ DEBERÍA DECIR

Especialista en Impacto Ambiental y Seguridad:

Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Civil y/o de Recursos Naturales y/o Ingeniero en Gestión Ambiental.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: b.1 Literal: b.1 Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: No se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

CONFORME AL NUMERAL 44.2. DEL REGLAMENTO DE LA LEY 32069; EL AREA USUARIA REMITE EL REQUERIMIENTO CON LA CONDICIONES DE LA PROPUESTA DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN VINCULADAS AL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN, ASI MISMO LOS TERMINOS DE REFERENCIA NO INCLUYE EXIGENCIAS DESPROPORCIONADAS E INNECESARIAS QUE LIMITEN LA CONCURRENCIA O FAVOREZCAN A DETERMINADO PROVEEDOR, POR LO QUE LOS POSTORES DEBEN CEÑIRSE A LOS TERMINOS DE REFERENCIA. POR TODO LO DESCRITO ANTERIORMENTE NO SE ACOGE.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-ABR-4-2025-GRJ-DRTC/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO PARA LA SUPERVISIÓN DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL JU-104 (PAVIMENTADO), TRAMO: EMP. COLLPA (KM 108+000) MOLINOS - JULCAN - MASMA - EMP.PE-3S (ATAURA), L=14.644 KM

Ruc/código : 20601638615

Fecha de envío : 14/07/2025

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ARBOCO  
SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-C Y C ARBOCO S.A.C.

Hora de envío : 23:38:28

**Observación: Nro. 12**

**Consulta/Observación:**

¿¿ OBSERVACIÓN

Se observa que en la experiencia requerida para los profesionales clave no se aceptan como válidas diversas denominaciones de cargos que son usualmente empleadas en los contratos públicos, y que son equivalentes funcionales al perfil solicitado.

¿¿ FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley N.º 32069 ¿ Ley General de Contrataciones Públicas, Art. 24.1:

¿ Las especificaciones técnicas no deben limitar la concurrencia si el cumplimiento del objeto puede garantizarse mediante soluciones funcionalmente equivalentes. ¿

Reglamento de la Ley ¿ D.S. N.º 160-2024-EF, Artículo 40.4:

¿ La denominación del cargo debe permitir la validación de equivalencia funcional conforme a la descripción de funciones. ¿

Informe N.º 002-2020/DTN ¿ OSCE:

¿ Es improcedente excluir denominaciones distintas si estas describen las mismas funciones. ¿

¿¿ Pronunciamientos relevantes del OSCE:

Pronunciamiento N.º 1654-2021/DSU:

¿ La denominación del cargo no puede ser una barrera si las funciones ejecutadas son equivalentes. ¿

Pronunciamiento N.º 1125-2020/DSU:

¿ Debe admitirse la experiencia bajo distintas nomenclaturas si se acredita que corresponden a las funciones requeridas. ¿

¿¿ EFECTO DE ESTA EXIGENCIA

Limita injustificadamente la presentación de experiencia válida bajo otras denominaciones equivalentes, reduciendo la participación de profesionales calificados.

¿ SOLICITUD CONCRETA

Se solicita que se amplíe la aceptación de cargos válidos para la experiencia del personal clave, incluyendo denominaciones funcionalmente equivalentes, tales como:

Para Jefe de Supervisión: aceptar también ¿ Jefe de Supervisión ¿, ¿ Supervisor de Servicio ¿, ¿ Ingeniero Supervisor ¿.

Para Especialista en Impacto Ambiental y Seguridad: aceptar también ¿ Especialista Ambiental ¿, ¿ Especialista en Seguridad ¿, ¿ Supervisor SSOMA ¿, ¿ Jefe de SSOMA ¿, ¿ Ingeniero SSOMA ¿.

Para Especialista en Suelos y Geotecnia: aceptar también ¿ Especialista en Suelos y Pavimentos ¿.

¿¿ JUSTIFICACIÓN FINAL

Las funciones desarrolladas bajo estas denominaciones coinciden en la práctica con las requeridas por el

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN-TRANSPORTES  
Nomenclatura : CP-ABR-4-2025-GRJ-DRTC/CS-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO PARA LA SUPERVISIÓN DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL JU-104 (PAVIMENTADO), TRAMO: EMP. COLLPA (KM 108+000) MOLINOS - JULCAN - MASMA - EMP.PE-3S (ATAURA), L=14.644 KM

---

proceso. La exclusión por nombre del cargo contradice la razonabilidad exigida por la Ley y restringe la participación de personal que ha desarrollado funciones equivalentes.

¿¿ DEBERÍA DECIR

Para la acreditación de experiencia del personal clave, serán válidas denominaciones equivalentes que guarden relación funcional con el cargo requerido. En ese sentido, se aceptarán como válidas las siguientes:

Jefe de Supervisión: Supervisor de Servicio, Ingeniero Supervisor.

Especialista en Impacto Ambiental y Seguridad: Especialista Ambiental, Especialista en Seguridad, Supervisor SSOMA, Jefe de SSOMA, Ingeniero SSOMA.

Especialista en Suelos y Geotecnia: Especialista en Suelos y Pavimentos.

**Acápites de las bases :**    **Sección:** Especifico    **Numeral:** B.1    **Literal:** B.1    **Página:** 45

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Estado:** No se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

CONFORME AL NUMERAL 44.2. DEL REGLAMENTO DE LA LEY 32069; EL AREA USUARIA REMITE EL REQUERIMIENTO CON LA CONDICIONES DE LA PROPUESTA DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN VINCULADAS AL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN, ASI MISMO LOS TERMINOS DE REFERENCIA NO INCLUYE EXIGENCIAS DESPROPORCIONADAS E INNECESARIAS QUE LIMITEN LA CONCURRENCIA O FAVOREZCAN A DETERMINADO PROVEEDOR, POR LO QUE LOS POSTORES DEBEN CEÑIRSE A LOS TERMINOS DE REFERENCIA. POR TODO LO DESCRITO ANTERIORMENTE NO SE ACOGE.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-ABR-4-2025-GRJ-DRTC/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO PARA LA SUPERVISIÓN DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL JU-104 (PAVIMENTADO), TRAMO: EMP. COLLPA (KM 108+000) MOLINOS - JULCAN - MASMA - EMP.PE-3S (ATAURA), L=14.644 KM

Ruc/código : 20601638615

Fecha de envío : 14/07/2025

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ARBOCO  
SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-C Y C ARBOCO S.A.C.

Hora de envío : 23:38:28

**Observación: Nro. 13**

**Consulta/Observación:**

¿¿ OBSERVACIÓN

En la definición de servicios similares se exige que los contratos estén expresamente denominados ¿a nivel de afirmado¿, lo cual no solo es innecesario, sino que contradice la naturaleza y denominación de muchos contratos de mantenimiento periódico que no incluyen tal frase, pese a contemplar partidas de afirmado.

¿¿ FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley N.º 32069 ¿ Ley General de Contrataciones Públicas, Art. 24.1 y Art. 31.1:

Las exigencias deben permitir la mayor concurrencia posible de postores, sin imponer condiciones que limiten el acceso injustificadamente.

Reglamento ¿ D.S. N.º 160-2024-EF, Artículo 49.1 y 52.2:

La definición de experiencia debe centrarse en la naturaleza y complejidad del servicio, no en detalles formales como el nombre del contrato.

Pronunciamiento OSCE N.º 021-2023/DTN:

"El nombre del contrato no debe constituir un criterio restrictivo para determinar la similitud del servicio."

¿¿ Pronunciamentos OSCE

Pronunciamiento N.º 1239-2020/DSU:

¿La similitud debe evaluarse por el objeto y naturaleza del servicio, no por frases contenidas en la denominación del contrato.¿

Pronunciamiento N.º 289-2021/DSU:

¿Exigir que se mencione literalmente un término en el nombre del contrato es una restricción innecesaria y desproporcionada.¿

¿¿ EFECTO DE ESTA EXIGENCIA

Limita injustificadamente la acreditación de experiencia por parte de postores que han ejecutado servicios de mantenimiento periódico con partidas de afirmado u otras similares, pero sin la frase exacta ¿a nivel de afirmado¿ en el título del contrato.

¿ SOLICITUD CONCRETA

Se solicita suprimir la frase ¿a nivel de afirmado¿ de la definición de servicios similares, manteniéndose únicamente como criterio la naturaleza técnica del servicio y no su denominación literal.

¿¿ JUSTIFICACIÓN FINAL

La naturaleza de un servicio de mantenimiento periódico incluye diversas intervenciones como afirmado, tratamiento superficial, bacheo, estabilización, entre otras, sin necesidad de estar limitado por su denominación. Incluso el objeto del presente proceso no incluye la frase ¿a nivel de afirmado¿, pero contempla partidas relacionadas. Por tanto, excluir experiencias por no contener dicha frase formal es arbitrario y contradice los principios de razonabilidad, libre concurrencia y competencia.

¿¿ DEBERÍA DECIR

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN-TRANSPORTES  
Nomenclatura : CP-ABR-4-2025-GRJ-DRTC/CS-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO PARA LA SUPERVISIÓN DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL JU-104 (PAVIMENTADO), TRAMO: EMP. COLLPA (KM 108+000) MOLINOS - JULCAN - MASMA - EMP.PE-3S (ATAURA), L=14.644 KM

---

¿Servicios Similares: Servicios de Supervisión en Mantenimiento Periódico de CAMNOS Y/O Vías Vecinales y/o Departamentales Y/O RED VIAL DEPARTAMENTAL Y/O carreteras.¿

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: B.1 Literal: B.1 Página: 45  
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: No se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

CONFORME AL NUMERAL 44.2. DEL REGLAMENTO DE LA LEY 32069; EL AREA USUARIA REMITE EL REQUERIMIENTO CON LA CONDICIONES DE LA PROPUESTA DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN VINCULADAS AL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN, ASI MISMO LOS TERMINOS DE REFERENCIA NO INCLUYE EXIGENCIAS DESPROPORCIONADAS E INNECESARIAS QUE LIMITEN LA CONCURRENCIA O FAVOREZCAN A DETERMINADO PROVEEDOR, POR LO QUE LOS POSTORES DEBEN CEÑIRSE A LOS TERMINOS DE REFERENCIA. POR TODO LO DESCRITO ANTERIORMENTE NO SE ACOGE.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-ABR-4-2025-GRJ-DRTC/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO PARA LA SUPERVISIÓN DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL JU-104 (PAVIMENTADO), TRAMO: EMP. COLLPA (KM 108+000) MOLINOS - JULCAN - MASMA - EMP.PE-3S (ATAURA), L=14.644 KM

Ruc/código : 20601638615

Fecha de envío : 14/07/2025

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ARBOCO  
SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-C Y C ARBOCO S.A.C.

Hora de envío : 23:38:28

**Observación: Nro. 14**

**Consulta/Observación:**

¿¿ OBSERVACIÓN

En la evaluación del ítem ¿Certificaciones del resto del personal clave (10 puntos)¿, se establece que por cada profesional clave que presente al menos una certificación, se otorgará 0.5 puntos, hasta un máximo de 10 puntos. Esto implica, en la práctica, que se requerirían 20 certificaciones distintas para alcanzar el puntaje máximo, lo cual resulta excesivo, desproporcionado y restrictivo.

¿¿ FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley N.º 32069 ¿ Ley General de Contrataciones Públicas, Art. 31.1

¿ Los factores de evaluación deben guardar relación con el objeto de la contratación y permitir condiciones razonables y proporcionales para una competencia efectiva. ¿

Reglamento ¿ D.S. N.º 160-2024-EF, Artículo 54.1

¿ Las condiciones de evaluación técnica deben ser razonables, no generar barreras a la participación y sustentarse en la necesidad de garantizar calidad del servicio. ¿

Pronunciamiento OSCE N.º 0714-2020/DSU

¿ El otorgamiento de puntajes en función a la acumulación de certificaciones puede constituir una barrera a la participación cuando los requisitos son excesivos o no guardan relación directa con el objeto del servicio. ¿

¿¿ EFECTO DE ESTA EXIGENCIA

Se genera una barrera técnica y económica para los postores al exigir de forma implícita un número desproporcionado de certificaciones (20 certificaciones de mínimo 120 horas) para el personal clave, lo que no guarda correspondencia con la naturaleza del servicio, especialmente en zonas donde no existe suficiente oferta de formación técnica presencial. Esto vulnera el principio de libre concurrencia y competencia efectiva.

¿ SOLICITUD CONCRETA

Se solicita modificar el criterio de evaluación de las certificaciones del personal clave (excepto el líder del equipo), estableciendo que por cada profesional clave que acredite al menos una certificación, se otorgue el puntaje completo correspondiente, sin requerir acumulación. Es decir:

¿ Por cada profesional clave (excepto líder del equipo) que acredite al menos una certificación, se otorgará el puntaje asignado (por ejemplo: 2.5 puntos por profesional, hasta un máximo de 10 puntos). ¿

¿¿ JUSTIFICACIÓN FINAL

El objetivo de las certificaciones debe centrarse en verificar la idoneidad y especialización del personal clave, no en la acumulación de títulos. Exigir 20 certificaciones para obtener el puntaje completo no solo es excesivo, sino que atenta contra el principio de razonabilidad. La capacitación de un profesional se garantiza con un solo diplomado o curso relevante de más de 120 horas, lo cual es suficiente para asegurar competencia técnica y no debe verse penalizado por no acumular otros títulos.

¿¿ DEBERÍA DECIR (Planteamiento de redacción final sugerido):

¿ Por cada profesional clave (excepto el líder del equipo) que acredite al menos una certificación relacionada al objeto del servicio, se otorgarán 2.5 puntos, hasta un máximo de 10 puntos. ¿

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-ABR-4-2025-GRJ-DRTC/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO PARA LA SUPERVISIÓN DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL JU-104 (PAVIMENTADO), TRAMO: EMP. COLLPA (KM 108+000) MOLINOS - JULCAN - MASMA - EMP.PE-3S (ATAURA), L=14.644 KM

---

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: b Literal: b Página: 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: Se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE AL OBSERVACIÓN SIENDO DE LA SIGUIENTE FORMA

Por cada profesional clave (no incluye al líder del equipo) con al menos una certificación se otorga 2.5 puntos, hasta un máximo de 10 puntos.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null